

MINISTERIO DE TRABAJO

23382

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para los centros de trabajo de Madrid y de Guadalajara de la Empresa «C. M. P. Española, S. A.».

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para determinados centros de trabajo de la Empresa «C. M. P. Española, S. A.», y su personal,

Resultando que con fecha 16 de junio de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de representación legal de la referida Empresa en solicitud de que se homologase el Convenio Colectivo que fue suscrito por las partes el día 5 de junio de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto, y que afecta a la casa central de Madrid y a Guadalajara, acompañándose la documentación y los informes complementarios.

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el registro correspondiente y su publicación, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo.

Considerando que ajustándose el Convenio Colectivo presente a los preceptos legales y reglamentarios que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla antes citados, así como los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo, no observándose en el texto de dicho Convenio violación de norma alguna de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para los centros de trabajo de Madrid y de Guadalajara y sus trabajadores, suscrito el día 5 de junio de 1978, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo quinto y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/1977.

Segundo.—Inscribir el expresado Convenio Colectivo en el Registro General y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Notificar la presente Resolución a las partes firmantes del Convenio, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, ya citada, no cabe recurso alguno en la vía administrativa por tratarse de acuerdo aprobatorio.

Madrid, 16 de agosto de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «C. M. P. ESPAÑOLA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º *Ámbito funcional.*—El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de «C. M. P. Española, Sociedad Anónima», salvo a los situados fuera del territorio nacional.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Afectará a todas las personas que figuren en plantilla en el día de la fecha de la firma del presente Convenio, salvo el personal de alto consejo.

Afectará igualmente a quienes ingresen por tiempo indefinido con posterioridad a la fecha indicada, así como a aquellos que se reincorporen a centro de trabajo en el territorio nacional procedentes del extranjero, y desde la fecha de dicha reincorporación.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*

3.1. Duración: Su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1978.

Surtirá efectos retroactivos al 1 de enero del mismo año.

3.2. Prórroga: El Convenio se entenderá prorrogado por un año mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado mediante comunicación escrita a la Delegación Provincial de Trabajo con una antelación de tres meses, contando el plazo desde la fecha de entrada de la denuncia en aquel Organismo. La parte que denuncie el Convenio comunicará inmediatamente la denuncia a la otra parte mediante copia literal del escrito presentado a la autoridad.

CAPITULO II

Normas generales

Art. 4.º *Absorción y compensación.*—Los conceptos económicos que se establezcan en el presente Convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza u origen de los mismos, sin perjuicio de las condiciones personales más beneficiosas computadas globalmente.

Art. 5.º *Contenido general del Convenio.*—Se acepta el texto del Convenio Colectivo de Madrid en la redacción publicada en el «Boletín Oficial» de dicha provincia del 8 de agosto de 1973, con la modificación del período vacacional introducida por la D.A.O. de 18 de junio de 1976, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 18 del mismo mes y año, en cuanto no aparezca modificado por el contenido del presente Convenio.

CAPITULO III

Aspectos económicos

Art. 6.º *Retribución.*

6.1. La retribución de las distintas categorías profesionales queda fijada en las cuantías que se establecen en la tabla salarial anexa y que corresponde con la del Laudo del Convenio Provincial de Madrid de 28 de abril de 1978.

6.2. Absorción: Como quiera que la aplicación de tales tablas, en relación a las actualmente vigentes, supondría una elevación de 77.000 pesetas por persona y año, y habida cuenta de los conceptos que se pactan en los artículos siguientes, se acuerda absorber la totalidad del incremento anual indicado (77.000 pesetas) de los conceptos que actualmente se denominan «Prima de asistencia y puntualidad» y «Retribución voluntaria» (aunque por problemas de impresión en los recibos de haberes puedan aparecer indistintamente como «Prima de obra» y «Actividad») hasta el límite de la suma de ambos conceptos.

En los casos en que después de la absorción se produzca algún excedente en los epígrafes indicados, permanecerá bajo el concepto de «Retribución voluntaria».

6.3. El personal contratado por duración de obra con posterioridad al 1 de enero de 1978, y cuyas condiciones económicas globales sean iguales o superiores a las de este Convenio, no se verá afectado por los incrementos que en el mismo se pactan.

Art. 7.º *Plus de puntualidad y asistencia.*—El personal integrado en el grupo profesional obrero percibirá un plus de puntualidad y asistencia de 3.000 pesetas/mes natural, sujeto a las siguientes condiciones de otorgamiento, en función del número de faltas de asistencia y/o puntualidad no justificadas.

7.1. Puntualidad.—Las faltas de puntualidad en el mes considerado darán lugar a las siguientes deducciones:

Por la primera, 75 pesetas.
Por la segunda, 225 pesetas.
Por la tercera, 450 pesetas.
Por la cuarta, el total de la prima.

7.2. Asistencia.—Las faltas de asistencia en el mes considerado darán lugar a las siguientes deducciones:

Por falta de media jornada, 375 pesetas.
Por la primera jornada, 750 pesetas.
Por la segunda jornada, el total de la prima.

Cada dos medias faltas se considerará como falta de una jornada completa.

Art. 8.º *Prima de rendimiento.*—Al personal integrado en el grupo profesional obrero se le asignará una prima de 3.000 pesetas/mes natural en cada uno de aquellos meses en que iguale o supere el rendimiento que como normal fije la Empresa, oído el Comité, en las tablas de rendimientos que habrá de confeccionar. En caso de desacuerdo, ambas partes se someterán al arbitraje de la Comisión Nacional de Productividad.

En tanto no se elaboren las tablas indicadas procederá el abono de dicha prima, siempre que se obtenga el rendimiento habitual. En este caso, la prima se cobrará proporcionalmente al número de horas ordinarias trabajadas efectivamente en el mes.

Art. 9.º *Plus de absentismo.*—El personal integrado en el grupo profesional de empleados percibirá un plus de absentismo en cuantía de 3.000 pesetas por mes natural, siempre que en el mes inmediato anterior el absentismo global de dicho grupo no supere el 3,5 por 100 del tiempo teórico posible.

Se considerará absentismo el derivado de: accidentes, enfermedad, permisos retribuidos y faltas no justificadas.

Art. 10. *Retribución voluntaria.*—El personal integrado en el grupo profesional de empleados percibirá en el concepto de retribución voluntaria un incremento de 3.000 pesetas por mes natural, que se adicionará, en su caso, al excedente que pudiera existir en razón a lo pactado al artículo 6.2 del presente Convenio.

Art. 11. *Incremento límite.*—En ningún caso el personal del grupo profesional de empleados podrá tener, por aplicación conjunta de los artículos 6.º, 9.º y 10, un incremento superior a 77.000 pesetas/año.

En los casos en que fuera preciso, se reducirán o incluso anularán los conceptos regulados en los artículos 9.º y 10.

Art. 12. *Carencia de incentivo.*—La denominada carencia de incentivo queda establecida en las siguientes cuantías:

- Oficial de primera, 40 pesetas.
- Oficial de segunda, 39 pesetas.
- Oficial de tercera, 37 pesetas.
- Especialista, 35 pesetas.
- Peón, 34 pesetas.

Art. 13. *Dietas.*—La cuantía de las dietas y medias dietas del artículo 36 del Convenio quedan fijadas, respectivamente, en 600 y 300 pesetas como mínimo.

Art. 14. *Cumplimiento del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977.*—Se deja constancia de que el presente Convenio cumple los criterios salariales indicativos del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977.

DISPOSICION TRANSITORIA

Habida cuenta de los efectos económicos retroactivos y de la necesidad de regularlos, se pacta que las cantidades que puedan corresponder, en razón a las exigencias de sus respectivos devengos, en los meses de enero, febrero, marzo y abril se abonarán, respectivamente, con las retribuciones de los meses de mayo, junio, julio y agosto del año en curso.

ANEXO I

Tabla salarial anexa

Categorías	Salario base	Plus Convenio	Retrib. Convenio
<i>Personal obrero:</i>			
Oficial de primera	450	439	889
Oficial de segunda	442	417	859
Oficial de tercera	433	401	834
Especialista	431	394	825
Mozo Especialista almacén ..	431	394	825
Peón masculino	422	374	796
Peón femenino	422	374	796
Aprendiz cuarto año	259	392	651
Aprendiz tercer año	259	300	559
Aprendiz segundo año	163	336	499
Aprendiz primer año	163	281	444
Pinche diecisiete años	259	377	636
Pinche dieciséis años	259	293	552
Pinche quince años	163	332	495
Pinche catorce años	163	281	444
<i>Personal subalterno:</i>			
Listero	13.170	13.678	26.848
Almacenero	13.072	13.269	26.341
Chófer motocicleta	12.982	13.040	26.002
Chófer turismo	13.378	14.485	27.863
Chófer camión	13.513	14.709	28.222
Pesador Basculero	12.852	13.150	26.002
Guarda jurado	12.754	13.248	26.002
Vigilante	12.717	13.285	26.002
Cabo de Guardas	13.305	14.199	27.504
Ordenanza	12.668	13.334	26.002
Portero	12.668	13.334	26.002
Conserje	13.207	13.811	27.018
Enfermero	12.717	13.432	26.149
Dependiente principal econom.	13.170	13.678	26.848
Dependiente auxiliar econom.	12.754	13.248	26.000
Telefonista hasta 50 teléfonos.	12.668	13.334	26.002
Telefonista más 50 teléfonos ...	12.754	13.248	26.002
Aspirante y Botones diecisiete años	7.785	9.857	17.442
Aspirante y Botones dieciséis años	7.785	8.701	16.486
Aspirante y Botones quince años	4.884	9.158	14.042
Aspirante y Botones catorce años	4.884	8.423	13.307
<i>Personal administrativo:</i>			
Jefe de primera	15.839	19.602	35.441
Jefe de segunda	15.214	17.537	32.751
Oficial de primera y Viajante.	14.370	15.561	29.931
Oficial de segunda	13.794	13.990	27.781
Auxiliar	13.097	13.391	26.488
<i>Técnicos de oficina:</i>			
Delineante, Proyectista y Dibujante	15.398	17.772	33.170
Delineante de primera, Pract. y Fotógrafo	14.370	15.561	29.931
Delineante de segunda	13.794	13.990	27.784

Categorías	Salario base	Plus Convenio	Retrib. Convenio
Calcador	13.097	13.391	26.488
Reproductor fotográfico	13.097	13.391	26.488
Reproductor de planos	12.668	13.334	26.002
Archivero Bibliotecario	13.794	13.990	27.784
Auxiliar	13.097	13.391	26.488
<i>Personal de laboratorio:</i>			
Jefe de laboratorio	16.120	20.476	36.596
Jefe de sección	15.141	17.679	32.820
Analista de primera	14.174	15.233	29.407
Analista de segunda	13.484	13.129	26.593
Auxiliar	13.097	13.391	26.488
<i>Aspirantes administrativos, Técnicos de oficina, de laboratorio y organización de trabajo:</i>			
Aspirante diecisiete años	7.785	11.741	19.526
Aspirante dieciséis años	7.785	8.780	16.545
Aspirante quince años	4.884	10.076	14.960
Aspirante catorce años	4.884	8.423	13.307
<i>Personal de organización de trabajo:</i>			
Jefe organización de primera.	15.398	18.252	33.650
Jefe organización de segunda.	15.214	17.537	32.751
Técnico organización primera.	14.370	15.561	29.931
Técnico organización segunda.	13.794	13.990	27.784
Auxiliar de organización	13.464	13.129	26.593
<i>Técnicos de taller:</i>			
Jefe de taller	15.777	20.928	36.705
Maestro de taller	14.529	17.084	31.613
Maestro de taller de segunda.	14.370	16.871	31.241
Contra maestre	14.530	17.083	31.613
Encargado	13.709	14.824	28.533
Capataz Especialista y Peón ordinario	13.072	14.347	27.419
<i>Personal técnico titulado:</i>			
Ingenieros, Arquitectos y titulados	18.189	26.661	44.850
Peritos y Aparejadores	17.503	24.764	42.267
Peritos y Aparejadores (1)	17.748	25.515	43.263
Ayudante Técnico Sanitario (S. M. E.)	17.503	17.997	35.500
Maestros industriales	14.982	17.174	32.156
Graduados sociales	15.777	19.261	35.038
Maestros enseñanza primaria.	14.370	15.561	29.931
Maestros enseñanza elemental.	13.794	13.990	27.784
Practicantes	14.100	14.996	29.096

(1) Cuando tienen responsabilidad técnica, por no existir Ingeniero y no ser precisa la dirección facultativa de éstos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23383 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 44.000, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea, de 637 metros de longitud, formada por cable 1P, 12/20 KV., 1 por 240 milímetros cuadrados, de aluminio. Esta línea se solicita para el paso a subterránea de la actual línea aérea, Piedras Blancas-Naveces, a su paso por Piedras Blancas.
Emplazamiento: Castrillón.
Objeto: Servicio público.